



Acuerdo Laboral por el que se crea un texto refundido sobre préstamos de empleados de CajaSur y otras materias relacionadas con el Convenio Colectivo

En Córdoba, dos de octubre de dos mil cuatro

REUNIDOS

La representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, CajaSur, y la representación laboral, integrada por el Presidente del Comité Intercentros de CajaSur, y por las secciones sindicales que cuentan con presencia en los órganos de representación unitaria y que a continuación se relacionan:

Representante de CajaSur

Excmo. Sr. Don Miguel Castillejo Gorraiz, Presidente de CajaSur

Representantes de los Trabajadores

Don Pedro López Canales, Presidente del Comité Intercentros

Don José-Antonio Enríquez Fernández, ASPROMONTE

Don Juan Balsera Santos, CC.OO.

Don Jesús Pulido Vargas, UGT

Doña María-José Redondo Zamorra, SITC

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación necesarias para la suscripción del presente acuerdo y, con tal motivo



EXPONEN

Históricamente ha sido una preocupación de las partes firmantes del presente Acuerdo el establecer un marco financiero en el que se desenvuelvan los préstamos de empleados acomodado a la continua variabilidad del mercado, teniendo como premisa fundamental el que los empleados de CajaSur no se vean perjudicados en las condiciones que pueden obtener en sus operaciones de activo en relación a las ofrecidas a los clientes en general.

Por ello, a partir del año 1996 se han firmado diferentes Acuerdos con esta finalidad, quedando por ello, esta materia muy dispersa en diferentes documentos. Con el que ahora se firma se establece un texto refundido que engloba toda la regulación existente en CajaSur sobre préstamos de empleados armonizándola, por otra parte, con la nueva regulación establecida en el Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros de los años 2003-2006.

Así mismo, la evolución del mercado inmobiliario y el conocido incremento del precio de la vivienda, había originado, teniendo en cuenta que el límite mínimo para este préstamo estaba fijado en el correspondiente al Nivel X, que muchos empleados, principalmente los de reciente incorporación, se vieran limitados en las posibilidades de adquirir la primera vivienda de su elección. A esta circunstancia había que añadir que, en muchos casos, los empleados podían hacer frente a un nivel de endeudamiento superior al reconocido en ese momento (35% de la retribución fija bruta anual), motivado por la obtención de otro tipo de rentas ajenas a los percibidos como empleados de CajaSur o la posibilidad de aportar personas que avalen la operación y que dispongan de rentas suficientes, a criterio de la Entidad, para ello.

Con esta finalidad se ha modificado la estructura del primer préstamo de vivienda habitual, de forma que se ha ampliado el límite de endeudamiento que pueden alcanzar los empleados, quedando fijado hasta en el 40% de los ingresos fijos brutos anuales, pudiendo superar dicho porcentaje en función de los ingresos del cónyuge del empleado o en base a las garantías adicionales aportadas por el empleado solicitante (avales de familiares u otro tipo de garantías a valorar por la Entidad).

En cuanto al importe que pueda solicitar el empleado, este préstamo se estructura en dos tramos, el primero por importe de hasta cinco anualidades de las retribuciones fijas brutas sin considerar incentivos o retribución variable de ningún tipo, con garantía personal o hipotecaria a elección del empleado, y el segundo tramo también hasta cinco anualidades por los mismos conceptos que el primero, pero considerando y valorando en este caso los ingresos que pueda obtener el empleado y su cónyuge y no solo los obtenidos de su relación laboral en CajaSur, así como las garantías de todo tipo que pueda aportar el empleado, todo ello, sometido a los criterios técnicos que tenga fijada la Entidad en el momento de la concesión de la operación.



En esta línea de mejoras, se hacía necesaria una modificación en el límite máximo de amortización de este préstamo paralela al incremento de su importe, quedando el plazo fijado en 30 años, no sobrepasando el tope de la edad laboral del empleado.

En otro orden de mejoras para la plantilla, se recoge en este Acuerdo las peticiones formuladas por los representantes legales de los trabajadores, respecto de los empleados de la antigua categoría profesional de Ayudantes B que estaban próximos a ascender a la categoría de Ayudante A, y que con motivo de su transposición al Nivel III del Grupo 2 perderían la diferencia retributiva entre esta categoría de Ayudante A y la correspondiente al Nivel al que se transponen durante el período comprendido entre la fecha de este hipotético ascenso y el momento en el que asciendan efectivamente al Nivel II del Grupo 2. Por ello, se reconoce a estos empleados, mencionados en el anexo 1 de este documento, de manera transitoria y mientras cumplan las condiciones fijadas en este Acuerdo y exclusivamente a efectos salariales, el importe de esta diferencia a partir del momento en que le hubiera correspondido el ascenso a Ayudante A y hasta el efectivo ascenso al Nivel II del Grupo 2.

También en relación a la aplicación del nuevo Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros de los años 2003-2006, una vez realizada la transposición de categorías a Grupos y Niveles, se ha podido comprobar que los empleados con las antiguas categorías profesionales de Auxiliares A con tres o más años y menos de cinco años de antigüedad y los Oficiales Segundo con tres años de antigüedad y que estuvieran sometidos al vigente Sistema de Clasificación de oficinas cobrando diferencia retributiva por este concepto, podían resultar perjudicados en sus retribuciones cuando les hubieran correspondido el ascenso por experiencia regulado en la Disposición transitoria octava (para los Auxiliares) o novena (para los Oficiales Segundos), por lo que se ha creado un complemento transitorio de puesto de trabajo que devengarán estos empleados, cuyo importe será igual a un trienio por 18,5 pagas dividido entre doce meses, cantidad exacta para neutralizar el efecto negativo que sobre sus retribuciones tendría el ascenso de Nivel, y que percibirán estos empleados mientras desempeñen los puestos de trabajo sujetos al Sistema de Clasificación.

ANTECEDENTES

Primero. El presente documento es consecuencia y desarrollo de las conversaciones mantenidas con los representantes legales de los trabajadores, tendentes a la consecución de un acuerdo sobre préstamos de empleados que refunda la normativa anterior dispersa en diferentes Acuerdos, por lo que quedan refundidos en este texto, en lo referente a esta materia, los Acuerdos de 27 de septiembre de 1996, 9 de noviembre de 1998, 20 de junio de 2000 y 1 de septiembre de 2000, quedando por tanto vigentes para el resto de materias reguladas en ellos, así como para minimizar los posibles perjuicios retributivos que el desarrollo de la



aplicación del vigente Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros pueda ocasionar a ciertos empleados que quedan especificados en el clausulado de este documento.

Segundo. Tras las correspondientes sesiones de trabajo, estudio y sintetización de los aspectos y normativa internos, las partes firmantes, con el claro objetivo de mejorar las condiciones laborales de los empleados de CajaSur, han alcanzado el siguiente

ACUERDO

I. GENERALES

Es objeto del presente acuerdo establecer un texto refundido que reúna en un solo documento la normativa actualmente dispersa en diferentes Acuerdos sobre préstamos a empleados, de manera que regule de forma unitaria las operaciones de activo que como empleados pueden solicitar los trabajadores de CajaSur sujetas a condiciones especiales por esta circunstancia.

Adicionalmente este Acuerdo regula ciertos aspectos retributivos, relativos a las consecuencias económicas de la aplicación del nuevo Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros de los años 2003-2006 a ciertos Niveles profesionales.

Los derechos, condiciones particulares, mejoras voluntarias o beneficios no contemplados en el presente acuerdo en materia de préstamos a empleados y que afecten a algún trabajador o grupo de trabajadores, seguirán vigentes y serán respetados por CajaSur.

El presente acuerdo forma un conjunto unitario. No serán admisibles, por tanto, las interpretaciones o aplicaciones que valoren aisladamente las estipulaciones convenidas, sino atendiendo a todos los contenidos del mismo que, en su conjunto, mejoran las condiciones laborales preexistentes.

II. PRÉSTAMOS DE EMPLEADOS

Los empleados de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, podrán solicitar por pertenecer a la plantilla de CajaSur, en la medida que cumplan los requisitos mencionados en este Acuerdo o cualquier otro que los complemente, los siguientes préstamos:

1. Primer Préstamo de Vivienda Habitual
2. Segundo Préstamo de Vivienda Habitual
3. Tercer Préstamo de Vivienda
4. Préstamo Social para atenciones varias



5. Préstamo Personal

1. Primer Préstamo de Vivienda Habitual. Reglamento

La concesión de Préstamos para adquisición de vivienda y cochera del inmueble, se ajustará a la siguiente normativa:

Primera. Los empleados de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, gozarán del beneficio de los préstamos que se regulan en estas normas, siempre que cumplan las condiciones específicas establecidas para ellos. Podrán solicitar una sola vez este préstamo los empleados fijos en activo, a partir del momento en que superen el período de prueba que legal, convencional o contractualmente, esté establecido.

Desaparece el requisito de la distancia máxima que podía existir entre el lugar de destino y el de la ubicación de la vivienda, que estaba fijado en 50 kilómetros.

Segunda. La concesión del préstamo, a elección del empleado, podrá ser, para el primer tramo, con garantía real o personal. En el primer caso, deberá efectuarse una primera hipoteca sobre la vivienda para cuya compra se aplica el préstamo; en el segundo caso, el empleado deberá concertar, a su cargo y cuenta, un seguro de amortización de préstamo a favor de la Entidad, por el importe equivalente a la cuantía del préstamo otorgado y durante la duración del plazo del mismo. Las contingencias que cubrirá este seguro serán las de fallecimiento, invalidez permanente total para la profesión habitual e invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo. Cuando la garantía elegida sea la personal, la póliza de préstamo estará intervenida por Notario.

Si el préstamo se ha formalizado mediante constitución de hipoteca, en el caso de fallecimiento del prestatario, sus herederos (cónyuge e hijos) continuarán disfrutando del préstamo en idénticas condiciones que si viviese el titular, hasta que el menor de los hijos del matrimonio (si lo hubiere) cumpliera los 25 años, aplicándose desde ese momento al capital pendiente las condiciones vigentes para los préstamos, que para este mismo fin, tienen concertados los empleados del Grupo de empresas de CajaSur.

La garantía será necesariamente hipotecaria para el segundo tramo y sus herederos (cónyuge e hijos) tendrán los derechos que se reconocen en el párrafo segundo de esta condición Segunda.

En los dos supuestos de garantías, y en ambos tramos, el empleado autorizará a la Entidad para que, durante el plazo del préstamo, deduzca de su nómina mensual el importe de las amortizaciones.



Tercera. La cuantía máxima a conceder en estos préstamos será hasta el cien por ciento del precio de compra más gastos, sin que pueda superar los siguientes topes:

- a. Primer tramo: El equivalente al importe de cinco anualidades brutas fijas integradas por los mismos conceptos determinados en el Art. 40 del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros de los años 2003-2006 que le puedan corresponder más la ayuda familiar. Igualmente se computará el complemento personal, o cantidad equivalente, a los empleados ingresados con anterioridad al 22 de mayo de 1980, así como el importe de la diferencia por clasificación de oficinas, para aquellos empleados que la perciban. La cuantía que resulte no podrá ser inferior a cinco anualidades del salario del Nivel X del Grupo 1 calculada conforme a la tabla salarial vigente en cada momento.
- b. Segundo tramo: El equivalente a cinco anualidades brutas fijas, integradas por los mismos conceptos e importes que los descritos en el apartado a. Primer tramo anterior.

En los supuestos de que ambos cónyuges sean empleados de la Institución, a los que asista el derecho a solicitar el préstamo por reunir los requisitos exigidos en la regla primera, se entenderá que ambos podrán acogerse a un solo préstamo, cuyo límite máximo vendrá dado por la suma del límite que correspondiese a cada uno de ellos individualmente.

Cuarta. Para calcular el importe de la vivienda y la cochera del inmueble, en relación con el punto anterior, se añadirá al importe del coste todos los gastos inherentes a la adquisición de la misma (escritura de compraventa, proyectos, licencias, etc.)

Quinta. El interés del préstamo será:

- a. Primer tramo: Variable e igual al 70% del euribor, permaneciendo fijo durante cada semestre natural. Operarán en este caso los límites máximo del 4,75% y mínimo del 1%. Este tramo está exento de cualquier tipo de comisión.
- b. Segundo tramo: Variable e igual al euribor más 0,55 puntos. Operarán en este caso los límites máximo del 5,50% y mínimo del 2,75%, con una comisión de apertura del 0,45%.
- c. El tipo de interés aplicable será el euribor publicado en el Boletín Oficial del Estado por el Banco de España como referencia interbancaria a un año correspondiente al mes de octubre del año anterior y al mes de abril del año.
- d. Las revisiones del tipo de interés aplicable se efectuarán en los meses de enero y julio de cada año.



El pago del préstamo se realizará por mensualidades constantes que recojan cuotas de capital e intereses, o por medio de cuotas crecientes en el 2 % anual, a elección del trabajador.

Sexta. En cualquier caso, el prestatario deberá justificar la inversión a satisfacción de la Entidad.

Séptima. Tratándose de préstamos con tipo de interés y condiciones excepcionales, precisamente para favorecer y facilitar el acceso a la propiedad de la vivienda a empleados de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, CajaSur, el hecho de que el deudor produzca baja en la plantilla de la Institución, excepción hecha de jubilación o invalidez, venda el piso adquirido con el préstamo concedido o lo arriende, sin el consentimiento de la Entidad, o rescinda la póliza de Seguro de Vida, llevará aparejado la resolución del contrato de este préstamo y su cancelación inmediata.

En caso de adjudicación a terceros de la vivienda, en virtud de procedimiento judicial, la Caja considerará vencido el préstamo y tendrá derecho a exigir su cancelación anticipada, pudiendo la Entidad, estudiar las circunstancias en cada caso en particular.

Se actualizará el tipo de interés en los casos de excedencia voluntaria solicitada con el objeto de llevar a cabo una actividad laboral remunerada por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de las modificaciones que igualmente puedan establecerse en las garantías y formas de amortización del mismo. En estos supuestos se fijará el interés fijo mínimo que la Entidad tenga establecido para los préstamos hipotecarios libres.

Octava. La concesión del préstamo se efectuará en el plazo más breve posible, iniciándose a partir de la firma de este Acuerdo un proceso que introduzca los mecanismos necesarios que permitan reducir el plazo actual para la concesión y formalización de estas operaciones.

Al formalizarse la operación, deberá otorgarse escritura de compraventa o la solución que con carácter excepcional se adopte en cada caso, a satisfacción de la Entidad.

Novena. El plazo de amortización será de 30 años, pudiendo ser menor a petición del empleado.

Décima. Cualquier plazo a señalar para la cancelación del préstamo contará con la limitación natural de la edad del beneficiario, que habrá de dejar cancelada su deuda antes de cumplir los sesenta y cinco años.

Undécima. La vivienda adquirida con préstamo de la naturaleza a que corresponden las normas que se están desarrollando, ha de ser ocupada por el propio empleado y/o su familia (cónyuge e hijos) y ha de constituir su domicilio habitual y permanente, salvo traslado profesional acordado u otras causas justificadas.



El incumplimiento de esta condición llevará aparejado el ejercicio, por parte de la Institución, del derecho de cancelación inmediata del préstamo, como si todos los plazos hubieran vencido.

El empleado no podrá vender la vivienda objeto del préstamo sin haber cancelado éste con anterioridad o simultáneamente a la venta.

En el caso de que la garantía sea personal, el empleado no podrá realizar hipoteca sobre la vivienda adquirida con el préstamo aquí regulado, sin autorización de la Institución, hasta que dicho préstamo no haya sido totalmente amortizado.

Decimosegunda. Este préstamo también podrá aplicarse:

A. A la construcción directa de la vivienda por parte del empleado, formalizándose en el momento de la escritura a nombre del mismo de la parcela o solar a edificar, libre de cargas y gravámenes, siempre que haya un presupuesto formal de ejecución de obras, y se hayan cubierto todos los trámites legales requeridos para ello y, en particular, la obtención de la correspondiente licencia municipal de obras.

Las entregas del préstamo se efectuarán en varios plazos establecidos conforme a la ejecución de obras.

B. En concordancia con el apartado anterior, cuando se adquiera una vivienda antigua que necesite obras de restauración o adecuación, incluyendo en el mismo el coste de tales obras y siempre que se cubran todos los trámites legales y técnicos requeridos para ello.

En estos supuestos (A y B), además del plazo total de 30 años para amortización del préstamo, se establecerá un período de carencia, no superior a 24 meses, calculado para la ejecución de obras, durante el cual el empleado pagará sólo los intereses devengados por las cantidades dispuestas, finalizado el cual, empezará el régimen de amortización del préstamo, pudiendo suscribir sobre las cantidades anticipadas, póliza de seguro, para el caso de fallecimiento e invalidez permanente absoluta.

C. Compra de viviendas en construcción o régimen de comunidad de propietarios, a la que se aplicará el criterio general con las siguientes especificaciones:

Se concederá préstamo con garantía personal a la adquisición de la vivienda, con su correspondiente período de carencia hasta la terminación de la misma.

Con la escritura de compraventa, el préstamo se transformará en hipotecario o, se mantendrá como personal con el seguro de amortización previsto en la cláusula segunda.



En los supuestos A, B, y C contemplados en este apartado, con períodos de carencia, deberá de incorporarse fiadores hasta que se encuentre terminada la vivienda, siempre que la garantía sea personal.

Decimotercera. La recepción del préstamo constituirá manifestación irrevocable de la conformidad del deudor a todos los pactos que se establezcan y que no contradigan estas normas y la autorización más amplia que en derecho corresponda para que la Institución, sin perjuicio de cualquier otra acción que pudiera usar, suspenda y retenga el pago de los sueldos o emolumentos que el deudor hubiera de percibir por nómina de la Institución, en la parte que pueda ser objeto de embargo y sin esperar la sentencia judicial, aplicando tales retenciones a la amortización y pago de intereses del préstamo.

2. Segundo préstamo vivienda habitual

Primera. Los empleados fijos en activo de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, CajaSur, podrán obtener por una sola vez el segundo préstamo para adquirir otra vivienda y cochera del inmueble, acorde con su nueva situación.

Este segundo préstamo podrá también destinarse a financiar obras de ampliación o mejoras importantes en la vivienda habitual y permanente del empleado, siempre que las mismas supongan una alternativa a comprar una vivienda, cubriéndose con ellas las causas que justificarían la operación y sin opción posterior a cualquier otra obtención de préstamo para compra o mejora. Las obras de rehabilitación serán previamente presupuestadas y serán objeto de tasación y comprobación a su finalización por técnicos requeridos para ello.

En los casos en que se opte por adquirir otra vivienda, el empleado podrá obtener un nuevo préstamo, siempre que cancelado el préstamo primero destine a la adquisición de la nueva vivienda la plusvalía conseguida en la venta de la anterior o, en el caso de no venderse, la estimada en base a la tasación pericial en el momento de la solicitud de la nueva operación y aceptada por la Entidad, en la parte proporcionalmente financiada por el primer préstamo, previa deducción del importe de las posibles mejoras que hubiera podido realizar el empleado, financiadas directamente por el mismo, y siempre que técnicamente se considere que hayan influido en dicha plusvalía.

Al formalizar esta segunda operación, el empleado podrá optar, con carácter general, a no cancelar la primera que continuará regulándose por las mismas condiciones inicialmente autorizadas. Para el caso de que la primera operación se hubiese constituido con garantía hipotecaria, se procederá al cambio de garantía correspondiente sobre la nueva finca.



Segunda. El interés de este préstamo será:

- a. Primer tramo: Variable e igual al 70% de euribor, permaneciendo fijo durante cada semestre natural. Operarán en este caso los límites máximo del 4,75% y mínimo del 1%. Este tramo está exento de cualquier tipo de comisión.
- b. Segundo tramo: Variable e igual al euribor más 0,55 puntos. Operarán en este caso los límites máximo del 5,50% y mínimo del 2,75%, con una comisión de apertura de 0,45%.
- c. El tipo de interés aplicable será el euribor publicado en el Boletín Oficial del Estado por el Banco de España como referencia interbancaria a un año correspondiente al mes de octubre del año anterior y al mes de abril del año anterior.
- d. Las revisiones del tipo de interés aplicable se efectuarán en los meses de enero y julio de cada año.

La garantía de estos préstamos podrá ser real o personal, con la observación de las restantes condiciones previstas en la cláusula segunda del punto 1. Primer préstamo vivienda

La cuantía máxima a conceder se determinará con arreglo a lo establecido en la cláusula tercera del punto 1. Primer préstamo vivienda.

El plazo de amortización máximo de estos segundos préstamos será de 30 años, con las limitaciones recogidas en la cláusula décima del punto 1. Primer préstamo vivienda.

A estos préstamos les será de aplicación lo establecido en la cláusula octava del punto 1. Primer préstamo vivienda.

Tercera. Los precios de compraventa de las viviendas y las parcelas, así como los proyectos y presupuestos de cualquier obra o mejora, deberán ser constatados, en todos los casos, con valoración de técnicos de la Entidad.

Cuarta. Las primas del seguro de vida serán a cargo y satisfechas por el prestatario.

Quinta. El empleado que haya solicitado este préstamo en su modalidad regulada en el Acuerdo de Homologación de 27 septiembre de 1996 o en el artículo 63 del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros de los años 2003-2006, no podrá solicitar de nuevo este préstamo.



3. Tercer Préstamo de Vivienda

Primera. Los trabajadores podrán solicitar por una sola vez un tercer préstamo de vivienda, que podrán destinar, de manera excluyente, a la compra de una vivienda habitual o no habitual, en las condiciones mencionadas en este punto 3.

Segunda. El tipo de interés a aplicar será variable anualmente e igual al euribor más 0,55 puntos. Operarán en este caso los límites máximo del 5,50% y mínimo del 2,75%.

El tipo de interés aplicable será el euribor publicado en el Boletín Oficial del Estado por el Banco de España como referencia interbancaria a un año correspondiente al mes de octubre del año anterior.

Las revisiones del tipo de interés aplicable se efectuarán en el mes de enero de cada año.

Tercera. El importe a conceder será de hasta el ochenta por ciento de la tasación.

La garantía será real y deberá efectuarse en primera hipoteca sobre la vivienda objeto de adquisición.

Cuarta. El plazo máximo de amortización será de 25 años.

A estos préstamos les será de aplicación lo establecido en la cláusula octava del punto 1. Primer préstamo vivienda.

Alternativamente, el empleado podrá optar por la formalización de una de las líneas especiales disponibles para clientes en tarifa, aunque una vez efectuada la elección ésta se mantendrá hasta la cancelación del préstamo.

Disposición Adicional primera. La Entidad aceptará las peticiones de cambio de garantía existente en un préstamo vivienda a otra vivienda permanente del empleado, siempre y cuando no justifique desembolso de capital por parte de la Entidad y el inmueble que se concierte en nueva garantía tenga un valor pericial similar al que fue origen de la operación, no considerándose, por tanto, como nueva operación de préstamo. Si el precio de compra de la nueva vivienda resultase inferior al precio de venta o tasación pericial de la primera, el diferencial resultante se aplicaría a amortizaciones del préstamo en vigor.

Disposición Adicional segunda. La documentación básica a presentar, salvo en el caso contemplado en la cláusula decimosegunda A) del punto 1. Primer préstamo vivienda será la siguiente: solicitud, contrato o pre-contrato de compraventa, nota simple del registro de la propiedad y propuesta de seguro de amortización en su caso. Adicionalmente el empleado



deberá presentar la documentación exigida por la Entidad para la concesión de operaciones de activo.

Disposición adicional tercera. Los empleados que actualmente tengan financiadas sus viviendas habituales en otras entidades crediticias podrán traspasar dichas operaciones a CajaSur, acogiéndose a las pactadas en el presente Acuerdo laboral. Los empleados que solicitaron en CajaSur en su momento un préstamo hipotecario libre para adquirir su vivienda habitual, por no cumplir los requisitos exigidos entonces para solicitar el primer préstamo vivienda regulado en Convenio Colectivo, podrán, a partir de la firma del presente Acuerdo, solicitar la novación de las condiciones de sus préstamos para aplicar las pactadas en el presente Acuerdo laboral.

4. Préstamo Social de Convenio para atenciones varias

Como desarrollo de lo previsto en el artículo 64 del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros de los años 2003-2006, donde se establece esta modalidad de préstamos, estas operaciones se regularán por las siguientes condiciones:

1. El préstamo personal para atenciones varias se concederá a aquellos empleados fijos o de plantilla, que hayan superado el período de prueba establecido, sin necesidad de justificar motivo alguno.
2. El capital máximo será el 30 por 100 de la retribución anual que perciba el empleado por los conceptos fijos estatutarios en el Art. 40 del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros de los años 2003-2006 que le puedan corresponder más la ayuda familiar. Igualmente se computará el complemento personal, o cantidad equivalente, a los empleados ingresados con anterioridad al 22 de mayo de 1980, así como el importe de la diferencia por clasificación de oficinas. No obstante, cualquier empleado podrá obtener hasta la cantidad de 18.030,36 €
3. El tipo máximo de interés variable anualmente será el euribor a un año, con el límite máximo del interés legal del dinero.
4. Para la determinación del euribor se tomará como referencia el tipo publicado en el Boletín Oficial del Estado por el Banco de España como referencia interbancaria a un año, correspondiente al mes de octubre del año anterior.
5. El plazo máximo para su devolución será de ocho años, o menor a petición del empleado.
6. Para poder renovar este préstamo será necesario que hayan transcurrido tres quintas partes del período de amortización convenido.



5. Préstamo personal

1. Los empleados de plantilla podrán acceder a un sólo préstamo, con garantía personal, en las condiciones reguladas en este punto. El importe máximo de este préstamo personal estará limitado exclusivamente por el límite máximo de endeudamiento permitido a los empleados establecido en el apartado V. Límite de endeudamiento de este Acuerdo.
2. El tipo máximo de interés variable anualmente será el euribor a un año más 1,25 puntos. Operarán en este caso los límites máximo del 6,00% y mínimo del 2,75%.
 - a. El tipo de interés aplicable será el euribor publicado en el Boletín Oficial del Estado por el Banco de España como referencia interbancaria a un año correspondiente al mes de octubre del año anterior.
 - b. Las revisiones del tipo de interés aplicable se efectuarán en el mes de enero de cada año.
3. El plazo máximo para su devolución será de cinco años, o menor a petición del empleado.
4. Este préstamo se concederá a aquellos empleados fijos o de plantilla, que hayan superado el período de prueba establecido.
5. Para poder renovar este préstamo será necesario que hayan transcurrido tres quintas partes del período de amortización convenido.

Disposición Transitoria. A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, todos los préstamos que se regulan en él se formalizarán conforme a su contenido.

Los tipos de interés y sus límites máximos y mínimos, de la cartera viva del primer préstamo de vivienda habitual, segundo préstamo de vivienda habitual y préstamo social para atenciones varias, se actualizarán, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, conforme a lo establecido en el apartado II. Préstamos de empleados.

Los tipos de interés y sus límites máximos y mínimos, de la cartera viva del tercer préstamo de vivienda y del préstamo personal, se actualizarán conforme al contenido del apartado II. Préstamos de empleados de este Acuerdo desde la primera cuota que venza a partir del día 1 de enero de 2005.



III. ANTICIPOS SOCIALES

1. Serán motivos de concesión de los Anticipos los señalados en el artículo 61.1 del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros de los años 2003-2006, que específicamente serán los siguientes:
 - a) Intervenciones quirúrgicas y gastos médicos en general, tanto de los empleados como de los familiares a su cargo.
 - b) Gastos originados con ocasión de contraer matrimonio o por disolución de éste.
 - c) Circunstancias críticas familiares.
 - d) Gastos ocasionados por traslados forzosos de vivienda.
 - e) Siniestros tales como incendios, robos, etc., que causen daños en la vivienda permanente o en los bienes de uso necesario.
 - f) Cualquier otra situación análoga así como aquéllas otras cuyo objeto sea atender necesidades perentorias en general plenamente justificadas.
2. El solicitante ha de ser empleado por tiempo indefinido y haber superado el período de prueba.
3. No se podrán tramitar solicitudes cuando exista otro anticipo vigente.
4. El empleado que cancele de forma anticipada el anticipo no podrá solicitar otro hasta que no transcurra el plazo por el que fue concedido el anterior, o por el que se comprometió a amortizarlo.
5. Las solicitudes que se formulen por los motivos indicados en el artículo 61.1 del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros serán atendidas de forma urgente, en todo caso.
6. Las solicitud por otros motivos diferentes a los reseñados en el 61.1 del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros, serán concedidos por riguroso orden de petición, con sujeción a los límites mensuales del fondo fijado por los Órganos de Gobierno de la Entidad.
7. La cuantía no será superior a seis mensualidades, computándose todos los conceptos retributivos fijos estatutarios que integran la nómina, a excepción de la parte proporcional de las pagas extraordinarias de todo tipo, y referidos al mes en que se promueva la solicitud.
8. La amortización se efectuará mediante retención mensual del 10 por 100 de los haberes utilizados para el cálculo de la cuantía del anticipo, salvo que el empleado solicite una amortización superior.
9. Las solicitudes se cursarán a través del cauce establecido en el Portal de Recursos Humanos de CajaSur.



10. Sólo los anticipos que sean concedidos por motivos diferentes de los enumerados en el 61.1 del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros, devengarán una comisión del uno por ciento del saldo vivo en cada momento. El pago de esta comisión se realizará en cada uno de los años que dure la vigencia del anticipo.
11. A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, los anticipos sociales vigentes a esa fecha, devengarán la comisión establecida en el número 10 anterior.
12. El montante en cada momento de los anticipos de esta modalidad no superará el uno por mil del Total de los Activos del Balance Reservado.
13. Se incrementará el presupuesto actualmente destinado a esta partida, con la finalidad de acortar el tiempo de espera en su concesión.

IV. REMUNERACIÓN Y DESCUBIERTOS EN CUENTAS DE AHORROS A LA VISTA DONDE EL EMPLEADO PERCIBA SUS RETRIBUCIONES

1. La cuenta de ahorro a la vista a través de la cual perciben sus retribuciones los empleados será remunerada al interés del 75% del euribor de octubre del año precedente con redondeo al cuarto de punto superior.
2. Los descubiertos en las mismas devengarán un interés del 150% del euribor de octubre del año precedente, estableciendo como límite de descubierto el importe líquido de la retribución que vaya a percibir el empleado en el mes de que se trate. Para la autorización de dichos descubiertos se seguirá la normativa establecida al respecto por la Entidad.
3. Las condiciones establecidas en este Acuerdo serán de aplicación exclusivamente a la cuenta de ahorro a la vista en la que el empleado reciba sus retribuciones.

V. LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO

Las cuotas de amortización e intereses a satisfacer por el empleado durante un año, producto de los débitos contraídos por los préstamos y anticipo de nómina regulados en este documento, no podrán superar los siguientes límites:

- a. Si el empleado está soltero, un coeficiente del 40 por 100 del salario fijo bruto anual del empleado, definido conforme a los conceptos incluidos en la cláusula tercera del punto 1. Primer préstamo vivienda.
- b. En el resto de los casos podrá superar este porcentaje en función de los ingresos del cónyuge del empleado o en base a las garantías adicionales aportadas por el



empleado solicitante (avales de familiares u otro tipo de garantías a valorar por la Entidad).

VI. RETRIBUCIONES EN ESPECIE

La Entidad, siempre de acuerdo con la regulación legal del impuesto sobre la renta de las personas físicas, efectuará el ingreso a cuenta que pudiera corresponder por cada empleado, no repercutiendo su importe a los afectados.

La aplicación de este punto se realizará siempre respetando esta normativa legal, de forma que cualquier modificación legislativa en la materia originará que la Entidad realice las modificaciones internas oportunas para proceder a su aplicación en CajaSur, procurando en todo caso la aplicación del espíritu de este apartado.

VII. DEVENGOS TRANSITORIOS DE LOS ANTIGUOS AYUDANTES B

Los empleados que en el momento de la transposición de categorías a profesionales Grupos y Niveles, que se realizó el 1 de junio de 2004, recogidos en el anexo 1 de este Acuerdo, tuvieran la desaparecida categoría profesional de Ayudantes B, devengaran a partir del momento que le hubiera correspondido ascender a la desaparecida categoría de Ayudante A hasta el momento en que se produzca su efectivo ascenso al Nivel II del Grupo 2, un complemento transitorio cuyo importe será igual a la diferencia existente entre el salario base de Ayudante A en el momento de la transposición y el salario base correspondiente al Nivel III del Grupo 2.

Este complemento tendrá únicamente efectos salariales durante el período de su devengo sin ningún otro adicional.

La finalidad de esta norma es, atender las peticiones realizadas a la Entidad por los representantes legales de los trabajadores, y anular el posible efecto negativo que hubiera tenido sobre los devengos de estos empleados su transposición al Nivel III del Grupo 2 y la desaparición de las expectativas de ascenso a la desaparecida categoría de Ayudante A.

Los salarios base de referencia utilizados en este apartado se actualizarán en los porcentajes establecidos en el Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros de los años 2003-2006.



VIII. ASPECTOS ECONÓMICOS DE CIERTOS EMPLEADOS SUJETOS AL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN

Los empleados sujetos al Sistema de Clasificación de oficinas que a la fecha de la transposición de categorías a Niveles y Grupos fueran Auxiliares A con tres o más años y menos de cinco años en la categoría y Oficiales Segundos con tres años en la categoría, y que cobrasen diferencia por aplicación de dicho Sistema, que como consecuencia de la aplicación de la Disposición transitoria octava para los Auxiliares o la Disposición transitoria novena para los Oficiales Segundos, les correspondiera el ascenso por experiencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Convenio Colectivo para las Cajas de Ahorros de los años 2003-2006, devengarán a partir del momento de su ascenso, un complemento transitorio de puesto de trabajo con la exclusiva finalidad de que no se vean perjudicados en sus emolumentos por el ascenso de Nivel a costa de su antigüedad.

El importe de este complemento transitorio de puesto de trabajo que se hará efectivo en doce pagos, será el equivalente a un trienio de su Nivel por 18,5 pagas dividido entre doce meses, que equivale a la cantidad exacta para neutralizar el efecto negativo que tendría en sus retribuciones el ascenso de Nivel.

Este complemento se devengará durante el tiempo que el empleado esté sujeto al Sistema de Clasificación de oficinas y cobre diferencia por su aplicación, será absorbible por cualquier ascenso del empleado diferente del que le corresponda por aplicación del artículo 24 del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros de los años 2003-2006.

Este complemento tendrá efectos exclusivamente retributivos, sin ninguna otra aplicación.

IX. COMISIONES A EMPLEADOS DE CAJASUR POR TARJETAS

Para atender las peticiones formuladas por los representantes legales de los trabajadores, la Entidad manifiesta su intención de que en los próximos meses se den los pasos necesarios para que se mejoren las comisiones que pagan los empleados de CajaSur por el uso de cajeros automáticos en provincias distintas a las de Córdoba y Jaén y una rebaja en las comisiones que pagan los empleados por sus tarjetas de crédito de CREUSA y VISA.

X. ENTRADA EN VIGOR

El contenido global de este documento entrará en vigor y tendrá plena vigencia a partir del día siguiente al de su firma.



XI. INTERPRETACIÓN

Las dudas que se susciten en la interpretación de las normas contenidas en este acuerdo, se resolverán de común acuerdo entre las partes firmantes.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente acuerdo, se firma por las partes intervinientes en el lugar y fecha indicados al principio.

Excmo. Sr. D. Miguel Castillejo Gorraiz
Presidente de CajaSur

Sr. D. Pedro López Canales
Presidente del Comité Intercentros

Sr. D. José-Antonio Enríquez Fernández
ASPRMONTE

Sr. D. Juan Balsera Santos
CC.OO.

Sr. D. Jesús Pulido Vargas
UGT

Sra. D^a. María-José Redondo Zamorra
SITC



ANEXO I

ANTIGUOS AYUDANTES B QUE DEVENGARÁN TRANSITORIAMENTE UN COMPLEMENTO

Empleados afectados:

Número	Nombre	Antigüedad Categoría Ayudante B	Fecha ascenso Ayudante A	Fecha ascenso Nivel II Grupo 2	Meses devengo complemento
2068.05	Juan-de-Dios García Orozco	21/01/2002	01/02/2005	01/06/2007	28
2262.01	Antonio Romero Gómez	05/11/2001	01/12/2004	01/06/2007	30
2263.10	Manuel Espejo Pulido	26/11/2001	01/12/2004	01/06/2007	30